



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 8/2024

NOSOTROS:

del domicilio de

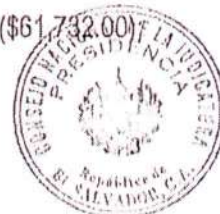
Departamento

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en el Punto cinco, Puntos Específicos, Punto cinco punto uno, del Acta de la Sesión número cuarenta y ocho guion dos mil veintitrés, celebrada el día doce de diciembre de dos mil

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato incluye: 1) **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**, que comprende: Clase I: Presidente y Consejales Proprietarios, por una suma asegurada por persona de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), haciendo un monto total de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700,000.00); Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial y el resto del personal, por una suma asegurada por persona de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00), haciendo un monto total de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,720,000.00); 2) **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, que comprende: Clase I: Presidente y Consejales propietarios, máximo vitalicio DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00). Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal y para su grupo familiar, un máximo vitalicio de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00) y 3) **COBERTURA DENTAL**, Clase I: Presidente y Consejales Proprietarios, un máximo anual combinado de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). Clase II: Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidad, resto del personal y para su grupo familiar, un máximo anual combinado de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00). El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica presentada en el proceso de Licitación Competitiva número COMPRASAL un mil quinientos guion dos mil veintitrés guion P cero doscientos cinco LC cero cuatro/dos mil veintitrés, y en las pólizas respectivas. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que "EL CONSEJO" pagará a "LA ASEGURADORA" en concepto de prima total es de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$823,814.43), que comprende: a) **TOTAL SEGURO DE VIDA**, por un valor de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,732.00)



b) **TOTAL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$694,905.00); y c) **TOTAL COBERTURA DENTAL**, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 66,377.43).

FORMA DE PAGO. La cancelación de la Prima Anual se realizará a través de cinco pagos parciales, en los meses de MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE de dos mil veinticuatro; en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por el ofertante, indicada en la declaración jurada del Ministerio de Hacienda. El pago será cancelado al entrar en vigencia la póliza respectiva y se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. "LA ASEGURADORA" se obliga, a requerimiento de "EL CONSEJO", a proporcionar el **SEGURO COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO y COBERTURA DENTAL** detallado en la cláusula primera del presente contrato, por el plazo de doce meses, contados a partir de las doce horas del meridiano del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, a las doce horas del meridiano del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del periodo fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El seguro será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.** "LA ASEGURADORA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA ASEGURADORA", en cuanto a la prestación del

seguro, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del seguro pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de seguros, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA ASEGURADORA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA.**

GARANTÍA. "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **NOVENA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras

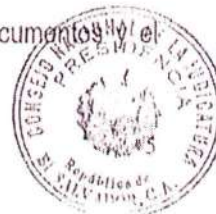
Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a

la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del

presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-

económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las

obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos




presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de la

o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA ASEGURADORA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA ASEGURADORA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA ASEGURADORA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de

"EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA ASEGURADORA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. De conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA ASEGURADORA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA ASEGURADORA" en el cumplimiento de la prestación del seguro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un seguro de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el seguro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el seguro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA ASEGURADORA" por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad

a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA ASEGURADORA", Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, ACSA, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.




PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



APODERADO ADMINISTRATIVO
ACSA

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública